

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante acta que impone medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 112-0110 del 02 de febrero de 2016, se suspendió el lavado de vehículos al establecimiento SPLASH AUTO LAVADO, ubicado en el Centro Comercial San Nicolás, Zona Urbana del municipio de Rionegro, medida que fue legalizada mediante Resolución 112-0391 del 04 de febrero de 2016.

Que se firma acta compromisoria ambiental por medio de la cual el Señor JULIO ANDRES RODRIGUEZ, Representante Legal del lavadero se compromete a realizar el trámite para solicitar el permiso de vertimientos y desarrollar estrategias de uso eficiente del agua, allegar certificado por parte de la empresa de acueducto sobre la factibilidad y visto bueno para el uso del agua en la actividad de lavado de vehículos, realizar una adecuada disposición de residuos peligrosos.

Que el establecimiento de comercio SPLASH AUTO LAVADO, inicio el trámite de permiso de vertimientos mediante solicitud con radicado 131-1821 del 11 de abril de 2016, el cual reposa en el expediente 056150424172.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que se presentó la documentación para obtener el permiso de vertimientos y que la misma fue admitida por CORNARE mediante Auto 131-0312 del 21 de abril de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

impuesta mediante Resolución con radicado 112-0391 del 04 de febrero de 2016, ya dio cumplimiento al requerimiento y así se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- QUEJA AMBIENTAL SCQ-131-0130-2016 del 01 febrero de 2016,
- Oficio 112-0439 del 02 de febrero de 2016.
- Oficio 112-0481 del 04 de febrero de 2016.
- Acta de imposición de medida preventiva 112-0110 del 02 de febrero de 2016.
- Oficio 112-0527 del 08 de febrero de 2016.
- Acta compromisoria ambiental 131-0114 del 18 de febrero de 2016.
- Oficio 112-0946 del 04 de marzo de 2016.
- Oficio 112-1090 del 14 de marzo de 2016.
- Oficio 112-1183 del 22 de marzo de 2016 Oficio 170-0941 del 28 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de lavado de vehículos impuesta a SPLASH AUTO LAVADO, identificado con Nit 900710851-2, mediante el acto administrativo Resolución 112-0391 del 04 de febrero de 2016.

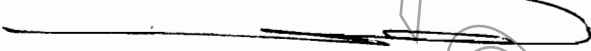
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al establecimiento de comercio SPLASH AUTO LAVADO, por medio de su Representante Legal Señor JULIO ANDRES RODRIGUEZ o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056150323802
Fecha: 19 de abril de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico Jessica Gamboa
Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente